

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

ELABORADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO REVISTA DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SÁBADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 21 de 1970.

Núm. 2362

1970 FEB 21

DELEG. FED. DE IND. Y COMERCIO.

VILLALERMOSA, TAB.

SR. HESUS AREVALO ZURITA.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 352/969, relativo al Juicio Ordinario de Mandado Necesario, promovido por la señora María Antonieta Echón de Arévalo, en contra de Ud., se encuentra entre otros el siguiente acuerdo:

A VILLALERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE ENERO DE 1970, NOVENIENTOS SETENTA.— A sus autos el efecto de la autora y con vista del Cómputo formulado por la Secretaría, se declara concluido al término y por perdido el derecho del demandado Hesus Arévalo Zurita, para contestar y como se pide con apoyo en el Art. 203 del Procedimiento Civil se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido y por presuncionalmente concedidas las costas de la demanda; en consecuencia, se manda cubrir término de ofrecimiento de pruebas por 15 días que computará la Secretaría del siguiente al en que sean notificadas las partes, en la inteligencia de que el rebeldía en que se halla no se le volverá hacer ninguna otra notificación de carácter personal, sino por los estrados del Juicio. Lo que se hace público, además en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, de conformidad con los artículos 616 y 613 del Procedimiento Civil.—Notifíquese personalmente a la autora, y al demandado en los términos de las Copias.—Lo Proveyó, mandó y firmó el J. Jefe del Poder Judicial, Dox 46.— LEZCANO.— ANTONIA CASACOMA DE PEREZ.—RUBRICAS.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, con el efecto que se refiere a los seis días del mes de febrero de 1970, se hace público en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 21 de febrero de 1970.

SEGUNDA SECRETARIA.

ANTONIA CASACOMA DE PEREZ

ASUNTO: ROGÁNDOLE GIRE SUS INSTRUCCIONES PARA QUE SEAN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO LOS PRECIOS QUE SE INDICAN.

Villahermosa, Tab., Febrero 14 de 1970.

C. LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.

Comunico a Ud. que la Dirección General de Precios de la Secretaría de Industria y Comercio, en Oficio Número 6672 fechado el 23 de enero último, con la finalidad que lo concede la Ley Sobre Arbitraciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, le fijó los precios siguientes:

|   |            |
|---|------------|
| Leche bronca en la Planta al productor.                 | 3.100 lt.  |
| Leche pasteurizada en envase de cristal al comerciante. | " 1.70 lt. |
| Leche pasteurizada en envase de cristal al público.     | " 1.90 lt. |

Ruego a usted muy encarecidamente le mire sus instrucciones para que sean publicadas en el Diario Oficial del Estado.

Atentamente,

Guillermo H. de la Cruz, Delegado.

El Delegado Federal  
ABELARDO GARCIA RAMIREZ  
OARA-110309

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.- Huimanguillo, Tab.

COPIA JUDICIAL DE LA DEMANDA DE DIVORCIO NECESARIO

**EDICTO**

SRA. BEATRIZ ESPINOSA RODRIGUEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 86/969 relativo a Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor PEDRO MALDONADO GARCIA en contra de la señora BEATRIZ ESPINOSA RODRIGUEZ, se dio un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.- Huimanguillo, Tabasco, a 13 de mayo de 1969 del novecientos sesenta y nueve.— Por presentado el señor PEDRO MALDONADO GARCIA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañó señalando para oír y recibir notificaciones en su nombre, el señor Ignacio Terraco Codece, con domicilio en esta ciudad, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora BEATRIZ ESPINOSA RODRIGUEZ, por la causal prevista por el artículo 267 fracción IX y XIV del Código Civil Vigente en el Estado y 21, 153 fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 21 fracción II del mismo ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial se dice en el Periódico Diario Presente, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no habrá de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firmó el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fé Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, haciéndole saber que las copias simples de la demanda se encuentran a disposición de la Secretaría de este Juzgado.

Huimanguillo, Tab., Octubre 18 de 1969.

El Srío: del Juzgado Mixto de 1a. Instancia,  
Alfonso Acuña Acuña.

En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 21 fracción II del mismo ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial se dice en el Periódico Diario Presente, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no habrá de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firmó el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fé Dos firmas ilegibles.

En el expediente civil número 86/969 relativo a Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor PEDRO MALDONADO GARCIA en contra de la señora BEATRIZ ESPINOSA RODRIGUEZ, se dio un auto que a la letra dice: AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.- Huimanguillo, Tabasco, a 13 de mayo de 1969 del novecientos sesenta y nueve.— Por presentado el señor PEDRO MALDONADO GARCIA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañó señalando para oír y recibir notificaciones en su nombre, el señor Ignacio Terraco Codece, con domicilio en esta ciudad, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora BEATRIZ ESPINOSA RODRIGUEZ, por la causal prevista por el artículo 267 fracción IX y XIV del Código Civil Vigente en el Estado y 21, 153 fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.—En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 21 fracción II del mismo ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por otras tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial se dice en el Periódico Diario Presente, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a éste Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no habrá de quince días ni excederá de sesenta computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firmó el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fé Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento, haciéndole saber que las copias simples de la demanda se encuentran a disposición de la Secretaría de este Juzgado.

El Srío: del Juzgado Mixto de 1a. Instancia,  
Alfonso Acuña Acuña.

Imprenta y papelería de la Gran Imprenta de la Ciudad de Buenos Aires

1910

# EDICTO

# EDICTO

Sra. María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo.  
Dña. de los señores...

REPUBLICA ARGENTINA.

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

En virtud de la sentencia No. 267 radicata al juicio No. 10.417 de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Buenos Aires, en contra de María del Carmen Trujillo Viuda de Trujillo y Rogelio Trujillo, con fundamento en el artículo 1.º del artículo 1.º de la Ley No. 11.167 de 1910, se declara nulo el día 10 de agosto de 1910...

REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA

PROCESO DE FAMILIA

Carolina María de la Cruz Cabrera,  
Demandante.

En virtud de la demanda que como oponente al ex-  
cedente de la causa 997/699 relativo al Juicio Eje-  
cutivo de Alimentos para el menor Hernando La-  
ra Gómez, promovida por la demandante Carolina María  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia de 1969  
y de la sentencia de 1969, se ha procedido a reme-  
diar el defecto de la demanda y se ha:

PRIMERO: ORDENADO DE PRIMERA INSTANCIA,  
que se promueva el juicio ejecutivo de Alimentos,  
por el menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969, en  
contra de Carolina María de la Cruz Cabrera, para demostrar  
la existencia del parentesco del grado primero deprimario  
de filiación, y de la existencia de Servicios  
de Alimentación para el menor Hernando Lara Gómez  
de filiación de Chile de Chile Estado de  
Chile, en el expediente N.º 997/699. SEGUNDO: Re-  
suelto el menor Hernando Lara Gómez, para  
que se le pague el mes de Alimentos por el menor  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia número  
1969 y de la sentencia número 1969 de este Tri-  
bunal, en virtud de la sentencia de 1969 en favor del  
menor Hernando Lara Gómez, que lo ha hecho el  
menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969.

TERCERO: ORDENADO DE PRIMERA INSTANCIA,  
que se promueva el juicio ejecutivo de Alimentos,  
por el menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969, en  
contra de Carolina María de la Cruz Cabrera, para demostrar  
la existencia del parentesco del grado primero deprimario  
de filiación, y de la existencia de Servicios  
de Alimentación para el menor Hernando Lara Gómez  
de filiación de Chile de Chile Estado de Chile, en el expediente  
N.º 997/699. CUARTO: Resuelto el menor Hernando Lara Gómez,  
para que se le pague el mes de Alimentos por el menor  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia número  
1969 y de la sentencia número 1969 de este Tri-  
bunal, en virtud de la sentencia de 1969 en favor del  
menor Hernando Lara Gómez, que lo ha hecho el  
menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969.

En virtud de la demanda que como oponente al ex-  
cedente de la causa 997/699 relativo al Juicio Eje-  
cutivo de Alimentos para el menor Hernando La-  
ra Gómez, promovida por la demandante Carolina María  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia de 1969  
y de la sentencia de 1969, se ha procedido a reme-  
diar el defecto de la demanda y se ha:

Juzgado Primero de Letras Instancia de lo Civil,  
Santiago, Chile.

PROCESO DE FAMILIA

En virtud de la demanda que como oponente al ex-  
cedente de la causa 997/699 relativo al Juicio Eje-  
cutivo de Alimentos para el menor Hernando La-  
ra Gómez, promovida por la demandante Carolina María  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia de 1969  
y de la sentencia de 1969, se ha procedido a reme-  
diar el defecto de la demanda y se ha:

PRIMERO: ORDENADO DE PRIMERA INSTANCIA,  
que se promueva el juicio ejecutivo de Alimentos,  
por el menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969, en  
contra de Carolina María de la Cruz Cabrera, para demostrar  
la existencia del parentesco del grado primero deprimario  
de filiación, y de la existencia de Servicios  
de Alimentación para el menor Hernando Lara Gómez  
de filiación de Chile de Chile Estado de Chile, en el expediente  
N.º 997/699. SEGUNDO: Resuelto el menor Hernando Lara Gómez,  
para que se le pague el mes de Alimentos por el menor  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia número  
1969 y de la sentencia número 1969 de este Tri-  
bunal, en virtud de la sentencia de 1969 en favor del  
menor Hernando Lara Gómez, que lo ha hecho el  
menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969.

TERCERO: ORDENADO DE PRIMERA INSTANCIA,  
que se promueva el juicio ejecutivo de Alimentos,  
por el menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969, en  
contra de Carolina María de la Cruz Cabrera, para demostrar  
la existencia del parentesco del grado primero deprimario  
de filiación, y de la existencia de Servicios  
de Alimentación para el menor Hernando Lara Gómez  
de filiación de Chile de Chile Estado de Chile, en el expediente  
N.º 997/699. CUARTO: Resuelto el menor Hernando Lara Gómez,  
para que se le pague el mes de Alimentos por el menor  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia número  
1969 y de la sentencia número 1969 de este Tri-  
bunal, en virtud de la sentencia de 1969 en favor del  
menor Hernando Lara Gómez, que lo ha hecho el  
menor Hernando Lara Gómez, en virtud de la  
sentencia de 1969 y de la sentencia de 1969.

Juzgado Primero de Letras Instancia de lo Civil,  
Santiago, Chile.

En virtud de la demanda que como oponente al ex-  
cedente de la causa 997/699 relativo al Juicio Eje-  
cutivo de Alimentos para el menor Hernando La-  
ra Gómez, promovida por la demandante Carolina María  
de la Cruz Cabrera, en virtud de la sentencia de 1969  
y de la sentencia de 1969, se ha procedido a reme-  
diar el defecto de la demanda y se ha: